

ACTA DE REUNIÓN PARA CONFORMAR LA JUNTA DE

DESARROLLO LOCAL DE

Reunidos todos, en _____ el día de hoy, _____, siendo las _____asistieron todas las personas que se detallan en calidad de testigos a la escogencia de los líderes comunitarios de la comunidad de _____:

- H.R Iván Cheribín
- Representantes de la Comunidad

ACUERDAN

PRIMERO: Constituir una Directiva, al amparo del artículo 136 y de conformidad con la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública, Título XII, Capítulo II, Artículo 138: "En cada una de las comunidades que conforman el Corregimiento se elegirá obligatoriamente una Junta de Desarrollo Local como forma de expresión de participación ciudadana en atención primaria de las necesidades de la comunidad".

SEGUNDO: Aprobar a los líderes que van a regir la Junta de Desarrollo Local que participaron en este acto y que fueron aprobados por unanimidad de los reunidos esta noche.

TERCERO: A continuación la Junta de Desarrollo Local de _____, queda conformada así:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
Presidente	_____	_____
Vicepresidente	_____	_____
Secretaria	_____	_____
Subsecretaria	_____	_____
Fiscal	_____	_____
Tesorero	_____	_____
Subtesorero	_____	_____
Vocal	_____	_____
Comisión de Temas Ambientales	_____	_____
Comisión de Personas y/o en condiciones de Discapacidad	_____	_____
Comisión de Emprendedores	_____	_____
Comisión de la Mujer	_____	_____
Comisión de los Jubilados	_____	_____

Comisión de ordenamiento territorial _____

Quedando conformada la Junta Directiva de Desarrollo Local y estando presente los representantes de la comunidad, el H.R. _____ y el H.A. _____, quienes dan fe de lo de hoy acordado, damos por terminada la reunión del día de hoy _____ de _____ de 2023.

H. R.
PRESIDENTE
JUNTA COMUNAL RUFINA ALFARO

H.A.
ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL DE

CORREGIMIENTO RUFINA ALFARO

ARTICULO 1. Se constituye La Junta de Desarrollo Local de _____, con domicilio en el Corregimiento de Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, juramentada el _____ de 2023.

ARTICULO 2. La Junta de Desarrollo Local limitará sus funciones a la solución de problemas sociales de la comunidad de _____, Corregimiento de Rufina Alfaro.

ARTICULO 3. Son fines de la Junta de Desarrollo Local los siguientes:

- a. Agrupar a todos los moradores que residen en la comunidad de _____.
- b. Procurar las mejoras socio-culturales y materiales de los sectores que comprenden la Junta de Desarrollo Local, con absoluto apego a los Estatutos y leyes vigentes.
- c. Propiciar el acercamiento entre los moradores, para vigorizar el espíritu de solidaridad y cooperación.
- d. Mantener relaciones y contacto permanente con las entidades y autoridades, públicas y privadas; ya sea en temas sociales, culturales, deportivas, educacionales, etc., procurando participar en gestiones o programas de carácter institucional o comunitario.
- e. Velar por los derechos e intereses de sus moradores, de conformidad a estos Estatutos.
- f. Gestionar e impulsar la realización de obras de infraestructura que beneficien este sector.
- g. Coadyuvar la solución de los problemas sociales de la comunidad de _____, junto con la Junta Comunal.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS DE MIEMBROS

ARTICULO 4. La Junta de Directiva de la Junta de Desarrollo Local de _____ estará compuesta por once miembros. La misma estará integrada de la siguiente manera:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario
4. Un Subsecretario
5. Un Tesorero
6. Un Subtesorero
7. Un Fiscal
8. Un Vocal
9. Un Representante de una Organización Comunitaria de Temas Ambientales.
11. Un Representante de la Red Comunitaria o cualquiera otra organización comunitaria de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 5. Podrán ingresar a las diferentes Comisiones de la Junta de Desarrollo Local, todas aquellas personas mayores de 18 años que residan en la comunidad de _____, que así lo soliciten expresamente, según lo que estipule e Reglamento Interno.

ARTICULO 6. La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión ordinaria y/o extraordinaria de la Junta de Desarrollo Local, la cual deberá evaluar la solicitud y brindar un informe si se acepta o no. En caso de dar un informe negativo, deberá de especificar las causas del rechazo de ingreso. El

Presidente o Vicepresidente, presentarán anualmente un informe a la Asamblea general sobre las renuncias y/o ingresos de miembros, producidas en dicho periodo.

ARTICULO 7. Los miembros que integren la Junta Directiva de la Junta de Desarrollo Local de _____, deberán atender los problemas sociales de los moradores de la comunidad, sin distinguir por credo, partido político, religión, raza o cualquier otro tipo de distinción, siempre garantizando la libertad de expresión y de pensamiento.

CAPITULO III.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8. Los miembros de la Junta Directiva y las Comisiones tendrán los siguientes derechos en la Junta de Desarrollo Local:

1. Participar en las actividades y actos sociales de la Junta de Desarrollo Local.
2. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
3. Poseer un ejemplar del reglamento Interno desde su ingreso en la Junta de Desarrollo Local.
4. Tener el conocimiento oportuno de los acuerdo adoptados por la Junta Directiva de Desarrollo Local.
5. Solicitar, si así lo requiere, mediante nota impresa y firmada, el acceso a la documentación y correspondencia interna de la Junta de Desarrollo Local.
6. Abrir una cuenta en su institución, debidamente reconocida en el país. Los fondos de la cuenta se podrán utilizar sólo para las obras de la comunidad, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. Los miembros tendrán las siguientes obligaciones.

1. Cumplir los preceptos que marcan el Reglamento Interno, así como los acuerdos adoptados en Asambleas Generales de la Junta de Desarrollo Local.
2. Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Junta de Desarrollo Local y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
3. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta de Desarrollo Local.
4. Llevar un registro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
5. Presentar un informe trimestral de su gestión a la Junta Directiva.

ARTICULO 10. Quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la Junta de Desarrollo Local ante la comunidad, la Junta Comunal, el Representante de Corregimiento, el Consejo Municipal y/o el Consejo Provincial de ser requerida o a solicitud de parte. Coordinará la comunicación con la oficina de Participación Ciudadana de la Alcaldía del distrito.
2. Designar a la persona que representará a la JDL, en las gestiones ante las autoridades. Dichas gestiones deben ser coordinadas previamente con el Representante de Corregimiento.
3. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta de Desarrollo Local y velar porque se cumpla su aplicación.
4. Convocar las reuniones, sean ordinarias y/o extraordinarias de la Junta de Desarrollo Local y presidirlas.
5. Formular conjuntamente con el Secretario (a) el orden del día.
6. Observar velar que cada miembro de la Junta de Desarrollo Local, cumpla con el Reglamento Interno de funcionamiento.
7. Presidir dirigir las reuniones de Junta de Desarrollo Local.

8. Suscribir las actas de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local, así como atender la correspondencia recibida por éstas.
9. Convocar la directiva para organizar y programar todas las actividades de comunidad la que representa.
10. Distribuir los asuntos que deban las comisiones, estableciendo el plazo en que deben ser presentados los informes pertinentes.
11. Tramitar ante Junta Comunal inscripción de la Junta de Desarrollo Local, su sector.
12. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta de Desarrollo Local.
13. Firmar con el Tesorero, los cheques y órdenes de pago.
14. Presentar un informe trimestral de gestión al Presidente de la Junta Comunal

ARTÍCULO 11. Quien ocupe el cargo de Vicepresidente tendrá las siguientes funciones: Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o en cualquiera reunión o acto, a solicitud y por designación del Presidente.

ARTÍCULO 12. Quien ocupe el cargo de Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Informar a todos los miembros de la Junta de Desarrollo Local, de las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, convocadas.
2. Elaborar en conjunto con el Presidente el orden del día.
3. Verificar el quorum al inicio de las reuniones.
4. Elaborar en conjunto con los miembros de la Junta de Desarrollo Local la agenda y el Acta de las reuniones.
5. Llevar un Libro de Actas y lista de asistencia, de las reuniones celebradas, sean ordinarias o extraordinarias, en donde se detallen los temas tratados y evaluados en cada reunión.
6. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por los interesados, sean éstos, miembros de la JDL, de la Sociedad Civil, la Junta Comunal, el Representante de Corregimiento, el Consejo Municipal y/o el Consejo Provincial o cualquiera otra persona que lo solicite.
7. Certificar los documentos que expida la Junta de Desarrollo Local a solicitud de parte.
8. Procurar la divulgación de todas las resoluciones aprobadas y adoptadas por la Junta de Desarrollo Local, ya sea en los medios de información tradicionales; prensa, radio y televisión, así como a través de las plataformas digitales debidamente creadas y autorizadas por ésta, en conjunto con la Junta Comunal, el Representante de Corregimiento, Consejo Municipal y/o el Consejo Provincial.
9. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta de Desarrollo Local, todas las actas y resoluciones emitidas y aprobadas.
10. Realizar cualquiera otra función que le sea asignada por la Junta de Desarrollo Local,
11. Llevará un Libro de Actas no solo de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local, y de las reuniones celebradas por cada comité, donde conste fecha, asistencia, temas tratados, resoluciones adoptadas y aprobadas,
12. Llevar, redactar y custodiar la correspondencia.

ARTICULO 13. Quien ocupe el cargo de **Subsecretario** tendrá las siguientes funciones: Reemplazar al Secretario en todas sus ausencias y con las mismas facultades y atribuciones descritas en el artículo anterior.

ARTICULO 14. Quien ocupe el cargo de **Tesorero**, tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar en detalle y de conformidad a lo establecido en la Constitución y las Leyes de la República, un registro pormenorizado de los ingresos, costos y gastos o desembolsos que se originen, producto de los distintos planes, proyectos, programas, obras y/o actividades que administre y realice la Junta de Desarrollo Local en su área de territorial.

2. Abrir las cuentas bancarias, en un banco de la localidad, de acuerdo; de acuerdo con lo establecido en el Pleno de la Junta de Desarrollo Local.
3. Autorizar y firmar conjuntamente con el Presidente todo documento que implique un ingreso o egreso de las cuentas bancarias.
4. Girar los cheques y transacciones de las cuentas bancarias debidamente autorizadas de la Junta de Desarrollo Local, junto con el Presidente.
5. Velar que las obras y servicios contratados, por la JDL, sean adquiridos utilizando como referencia los parámetros establecidos en este reglamento.
6. Preparar mensualmente los informes financieros exigidos por la ley como son: Balance de situación, Estado de Resultado, Estado de Origen y Uso de Fondos, Flujo de Ingresos y Gastos, Conciliaciones Bancarias, así como cualquier otro que se le requiera, tales como cuadros estadísticos, graficas con sus respectivos análisis ara la rendición de cuentas y garantizar así la transparencia de la gestión.
7. Recibir las donaciones en especie o en dinero en beneficio de la comunidad.
8. Realizar inventario de patrimonio y de todos los bienes muebles e inmuebles existentes de la Junta de Desarrollo Local.
9. Promover actividades de recaudación de fondos.

ARTICULO 15. Quien ocupe el cargo **Sub Tesorero**, tendrá las siguientes funciones:

Las de apoyar y asistir a las tareas asignadas por el Tesorero, así como reemplazarlo en sus ausencias, ya sean en las reuniones de la Junta de Desarrollo Local o en cualquiera que le sean asignadas al Tesorero y que por motivo de fuerza mayor le sea imposible cumplir a este.

ARTICULO 16. Quien ocupe el cargo de **Fiscal**, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar que todos los miembros de la Junta de Desarrollo Local cumplan con lo establecido en el Reglamento Interno de funcionamiento y las leyes que lo rigen.
2. Velar que toda obra y / o servicio contratado o adquirido se ciña a los parámetros establecidos en este reglamento.
3. Velar que los recursos dados a la comunidad no sean vendidos, comercializados o malversados.
4. Velar por la entrega correcta de bienes y materiales destinados a los miembros de la comunidad.
5. Fiscalizar que se mantenga el orden y la agenda del día en todas las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias que efectúe la Junta de Desarrollo Local.
6. Fiscalizar el fiel cumplimiento del Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta de Desarrollo Local, tanto por los miembros de la Directiva como por la misma comunidad.
7. Aplicar las sanciones pertinentes y retirar de las reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, a cualquier directivo o persona que actúe con palabras obscenas, insultos, agresiones verbales o físicas o que altere el orden dentro de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local, sean estas solo con la participación de los miembros o en conjunto con la comunidad.

ARTÍCULO 17. Quien ocupe el cargo de **Vocal**, tendrá las siguientes funciones:

1. Cooperar en la vocería de la Junta de Desarrollo Local ante los habitantes de la comunidad, barriada, urbanización o sector territorial al que representan.
2. Cooperar en la vocería de la Junta de Desarrollo Local, en los Cabildos Abiertos, Consejos Consultivos y rendición de cuentas que realicen las Juntas Comunales, el Municipio y la Gobernación.
3. Coordinar la ir formación a todos los habitantes o residentes de la comunidad, barriada, sector o urbanización, ya sea a través de la distribución de invitaciones escritas o por cualquier medio o plataforma digital debidamente creada y autorizada tanto por la Junta de Desarrollo Local como por la Junta Comunal del Corregimiento a las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias convocadas por la Junta de Desarrollo Local; así como de cualquier Pro grama o Actividad sea

Cultural, Deportiva, Recreativa o Social que organice la Junta de Desarrollo Local dentro de su comunidad, barriada, sector o urbanización.

4. Reemplazar a los demás miembros de la Junta Directiva, en sus ausencias ocasionales o por disposición del presidente.

ARTÍCULO 18. Quien ocupe el cargo de Representante **de la Organización Comunitaria de temas ambientales**, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y gestionar programas de sensibilización dirigidos a la comunidad, sobre la importancia del cuidado del ambiente, reciclaje, disminución de CO₂, mitigación de huella de carbono, reforestación.

2. Promover actividades puntuales que ayuden a conservar y proteger el ambiente, así como a disminuir la contaminación ambiental.

3. Promover programas de reciclaje, velar que el sector que representa sea sensibilizado en medidas de reciclaje, para que en los parques y áreas públicas del se adopten medidas que sean ecológicamente amigables.

4. Fiscalizar que en los proyectos que desarrollen en sector, existe una armonización entre desarrollo sostenible, crecimiento económico poblacional del sector, no generen alta afectación, sean los mínimos menores posibles, tanto para medio ambiente, como para población residente en el área, barriada, sector, comunidad urbanización en la cual se va a desarrollar el mismo.

5. Velar que tanto las obras y / o servicios realizados como los existentes cumplan con las Leyes y Normas Vigentes de Protección y Cuidado del Medio Ambiente

6. Fiscalizar que tanto las personas naturales residentes en sector, comunidad, barriada o urbanización como las empresas situadas que operen en el mismo cumplen con todas las Leyes Normas Vigentes de Protección Cuidado del Medio Ambiente.

7. Presentar informe trimestral a Junta Comunal de las violaciones encontradas en su sector o comunidad.

ARTICULO 19. Quien ocupe cargo de **Representante de Red Comunitaria de Personas y/o Condiciones de Discapacidad**, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar que los proyectos desarrollo comunitario cumplan con las leyes normas vigentes materia Protección Derecho de personas con necesidades especiales.

2. Velar que las empresas que ofrecen sus bienes y/o servicios en el área, sector, comunidad, barriada o urbanización tengan estructuras adecuadas a las necesidades de las personas con condiciones de discapacidad.

3. Velar que tanto en los proyectos a desarrollar como en las infraestructuras ya existentes se le dé cumplimiento a la Ley No.42 del 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad, publicada en Gaceta Oficial No.23876 del 31 de agosto de 1999

4. Promover y gestionar actividades, programas y planes, dirigidos a la sensibilización y respeto de los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de mejorar la accesibilidad en la comunidad.

5. Presentar informe trimestral a la Junta Comunal de las violaciones encontradas en su sector o comunidad.

ARTÍCULO 20. Quien ocupe el cargo de **Representante de la red comunitaria en Ordenamiento Territorial**, tendrá las siguientes funciones.

1. Identificar grupos vulnerables dentro de la comunidad, para brindarles apoyo sus requerimientos.

2. Promover que el Estado y el sector privado inviertan en centros de desarrollo comunitario, como guarderías, bibliotecas, centros culturales, entre otros.

3. Propiciar desarrollo de programas contra la violencia intrafamiliar y gestionar los centros de apoyo para prevenir el mismo.

4. Fomentar la práctica de valores morales, unidad familiar y la resolución pacífica de conflictos, promoviendo una cultura de paz.
5. Promover coordinación con los estamentos de seguridad, la constitución del programa "Vecinos Vigilantes".
6. Hacer cumplir leyes, decretos disposiciones sobre ordenamiento territorial.
7. Recomendar común acuerdo con Representante, denominación nomenclatura del corregimiento, calles, avenidas de las comunidades, con su propia característica toponímica.

CAPITULO IV.

DE PÉRDIDA COMO MIEMBRO DE LA DIRECTIVA O COMISIONES DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 21. Los miembros podrán presentar en cualquier momento su renuncia voluntaria de Junta de Desarrollo Local. Esta renuncia deberá realizarse por escrito deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva, que acordará renuncia sin más trámites.

ARTÍCULO 22. Los miembros perderán derecho a miembros de Junta Desarrollo Local, por siguientes causas:

1. Cuando exista incumplimiento del Reglamento Interno, criterio de la Junta Directiva de Junta Desarrollo Local.
2. Cuando miembro impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de Junta Desarrollo Local.
3. Cuando conducta vaya en contra de los principios sociales, morales, éticos dañen gravemente imagen de Junta de Desarrollo Local.
4. Cuando no asista de forma injustificada tres (3) reuniones de Asambleas Generales.

ARTÍCULO 23. En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por Comité Conflictos, creado efecto, que estará compuesto por tres miembros de Junta Directiva, escogidos por votación por miembros Junta Directiva. Además, elegirá a miembro de Junta Directiva quien actuará como mediador, garantizando audiencia interesado.

El Comité, una vez analizado caso, deberá presentar un informe pleno de Junta Directiva Asamblea General. Dicho informe contendrá un resumen de los antecedentes caso, pruebas alegatos que hayan presentado ante Comité Conflictos y decisión final.

CAPITULO V

DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 24. La Junta de Desarrollo Local se reunirá una vez al mes de forma ordinaria y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria y a petición del Presidente.

ARTÍCULO 25. La Junta de Desarrollo Local podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros, si éste no asiste a tres (3) reuniones de esta y deberá cubrir la vacante en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 26. Para que exista quorum en las reuniones de la Junta de Desarrollo Local, deberán asistir la mitad más uno de sus miembros; es decir seis (6) miembros. La Junta de Desarrollo Local quedará válidamente constituida a los veinte (20) minutos de su convocatoria, siempre que exista quorum entre ellos.

ARTÍCULO 27. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 28. Todos los miembros de la Directiva tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 29. Se establece para el orden y buen seguimiento de las Asambleas Generales, que cada miembro solicite hacer uso de la palabra. Así como el respeto por parte de los demás de esta norma.

ARTÍCULO 30. En las Asambleas Generales, la Secretaria o Subsecretaria, fungirán como moderadoras de las reuniones y será responsable que se cumpla con el orden del día.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

1. Dar lectura de los puntos de agenda a tratar, así como del Acta de reunión anterior y cualesquiera otras correspondencias.
2. Llevar asistencia de los miembros a las reuniones.
3. Llevar conteo de votaciones de temas específicos.

ARTÍCULO 31. El Orden del Día será elaborado de acuerdo a los temas prioritarios que los Directivos sugieran al Presidente y será enviado por la Secretaria a todos los miembros, con una antelación mínima de dos (2) días a la celebración de Asamblea.

ARTÍCULO 32. El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos para cada uno, salvo la presentación de informes por parte del Presidente o Vicepresidente o de algún Directivo que tenga un tema que comunicar.

ARTICULO 33. Todos los acuerdos de la Asamblea General serán aprobados por mayoría absoluta en primera votación. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el "status quo".